

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 10 de Septiembre de 1918)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 11 del Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado ha formulado ese Comité Central con respecto á señalamiento de zonas de compra, precio, distribución y circulación de trigo.

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El precio máximo autorizado por la Comisaría general de Abastecimientos para la compra de trigos por cesión voluntaria de los tenedores se refiere á los de calidad superior, ó sea á aquellos cuyo peso específico no baje de 79 kilogramos el hectolitro, y en los que el centeno, cebada y demás semillas y cuerpos extraños no pasen de un 2 por 100. No podrán admitirse, ni como clase corriente sin gran detrimento de su valor, los trigos húmedos y los que contengan chinás, arenas ó tierra en cantidad superior al 1 por 100, entendiéndose que los que sobrepasen este porcentaje se estimarán como adulterados, y por lo tanto, inadmisibles.

Cuando por negarse los poseedores de la mercancía á cederla al indicado precio hubiera necesidad de acordar la incautación que previene la Ley de 11 de Noviembre de 1916, el precio regulador que se fijará al trigo será el de 44 pesetas los 100 hilogramos, con objeto de que exista margen suficiente para que los naturales gastos de la traba no redunden en perjuicio del consumidor.

2.º Las Autoridades gubernativas de todas clases prestarán su más eficaz auxilio para el mejor desempeño de su cometido á los Delegados que con arreglo á lo preceptuado en el apartado 7.º del Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado, nombren los Sindicatos para adquisición de trigo dentro de la zona respectiva y con sujeción á los precios y cantidades que fije este Ministerio.

3.º Teniendo en cuenta la situación y necesidades de cada provincia, así como los cauces habituales del comercio de trigos, se señala á los Sindicatos las siguientes zonas de adquisición:

El de Madrid comprará sus trigos, además de en su provincia, en las de Guadalajara, Toledo, Avila y Segovia.

Los de Barcelona y Gerona en las de Lérida, Haesca, Guadalajara, Avila, Segovia, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz y Cáceres; y los trigos duros y recios en Sevilla, Córdoba y Cádiz.

El de Tarragona en las de Lérida, Huesca y Zaragoza (pueblos comprendidos entre Puebla de Híjar y Fallón).

El de Lérida en su provincia y en Huesca hasta el de Lastanosa.

Los de Castellón, Valencia y Alicante, en sus provincias y en las de Soria, Teruel, Huesca, Albacete, Cuenca, Ciudad Real y Badajoz; y los duros en Sevilla, Córdoba y Jaén.

El de Murcia en su provincia; y los duros en Córdoba, Granada y Jaén.

El de Almería en su provincia y Granada.

El de Málaga en su provincia y en las de Sevilla, Granada, Jaén, Córdoba y Cádiz.

El de Granada en su provincia y en la de Jaén.

El de Sevilla en su provincia y en las de Córdoba, Cádiz y Granada.

El de Cádiz en las mismas provincias que Málaga.

El de Córdoba en su provincia y en la de Badajoz.

El de Huelva en su provincia y en las de Badajoz, Cáceres y Sevilla.

El de Jaén en su provincia y en Ciudad Real y Córdoba.

El de Oviedo en su provincia y en León.

El de Burgos en su provincia y en Palencia.

El de Santander en su provincia y Palencia.

Los de Vizcaya, en Alava y Guipúzcoa, en sus provincias y en Burgos, Navarra, Logroño y Palencia.

Los de Zaragoza y Logroño, en sus provincias y en Navarra, Huesca, Soria y Teruel.

Las de Valladolid, Salamanca, Zamora y Palencia, en sus provincias y en Cáceres, Badajoz, Burgos, Avila y Segovia.

4.º Esta delimitación de zonas podrá ser modificada cuando este Ministerio lo estime oportuno.

5.º Salvo los casos especiales que autorice este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en el número 7.º del Real decreto de 10 del pasado Agosto, sólo se permitirá la circulación de aquellos trigos que vayan consignados á los precitados Sindicatos provinciales, para los cuales las Alcaldías del punto de partida facilitarán la correspondiente guía, y sin que con ningún pre-

texto puedan negarse á expedirla al organismo de referencia, siempre que éste se halle autorizado para la compra en la provincia de que se trate.

6.º Los Sindicatos repartirán el trigo entre los fabricantes que los integren, con arreglo á la potencialidad industrial y al trabajo habitual de sus fábricas en los tres años últimos. Los molinos que hayan trabajado hasta ahora haciendo maquilas para los labradores de sus respectivas localidades, podrán continuar sus trabajos en la misma forma, pero debiendo dar nota de esta elaboración al Sindicato respectivo.

7.º De los trigos y harinas existentes en la fábrica ó contratados, que se hubieran comunicado á las respectivas Autoridades en la fecha que determinan los números 5.º y 9.º del repetido Real decreto de 10 de Agosto último, cuidará ese Comité de hacer la debida propuesta á este Ministerio tan pronto como conozca las cantidades, precios de los contratos y demás antecedentes de la cuestión.

8.º Los fabricantes de almidón podrán seguir desarrollando su industria en la misma forma que hasta aquí, pero sin que puedan comprar trigo sin la intervención de los Sindicatos de las provincias respectivas; y

9.º Las Juntas provinciales de Subsistencias cuidarán de enviar á este Comité relación por fábricas de la sémola que se fabrique y su consumo en sus respectivas comarcas, al objeto de determinar el tanto por ciento de harina que podrá autorizarse con destino á la mencionada elaboración.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1918.—J. Ventosa.—Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité Central de Fabricantes de harinas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

En vista de que las existencias de carbón vegetal en esta provincia son insuficientes para cubrir las necesidades de la misma durante los meses del próximo invierno, la Junta provincial de Subsistencias ha acordado en absoluto prohibir su exportación fuera de la provincia, á menos que á las expediciones se acompañen las correspondientes guías expedidas por aquella.

NEGOCIADO 3.º—CAZA

En cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º artículo 6.º del vigente Reglamento de la ley de Caza, he acordado la publicación de la lista de las licencias de caza, uso de armas y de galgos expedidas por este Gobierno durante el mes anterior, para general conocimiento y muy especialmente el de la Guardia civil y autoridades encargadas de cuidar se observe la citada ley de Caza.

En su virtud, encargo á todos los Sr. Alcaldes hagan saber á los dueños de las dehesas enclavadas en sus términos municipales y en las que se elabore carbón vegetal, que éste no podía ser exportado sin la oportuna guía.

A las compañías de los ferrocarriles y á la fuerza de la Guardia civil, se le comunican órdenes terminantes para que las primeras no facturen expedición alguna sin orden de esta Junta de Subsistencias y á la expresada fuerza para que prohíba la circulación de partidas de carbón vegetal que no vayan acompañadas de las guías en cuestión.

Zamora 12 de Septiembre de 1918.

El Gobernador—Presidente,
Emilio de Iñesón.

CAMINOS VECINALES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha Ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino vecinal desde la carretera de Valparaíso á Alaejos á la de Valladolid á Salamanca, con un puente sobre el río Salmoral.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Castrillo de la Guareña como en este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se juzguen convenientes, contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañado á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 2 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

VÍAS PECUARIAS

En virtud de las atribuciones que me concede el Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y según providencia de 27 de Marzo próximo pasado en que se decreta el deslinde de las vías pecuarias que cruzan el término municipal de El Perdigon, se hace saber que las operaciones de expresado deslinde que estaban anunciadas para dar principio el día 13 del pasado Mayo y que fueron aplazadas por orden de la Superioridad hasta nuevo anuncio, darán comienzo el día 25 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, por la cañada llamada «Cañada Real Aliste Zamorana.»

Las operaciones serán presididas por Don Manuel Zapatero, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, como Delegado de mi Autoridad.

Una vez terminado el deslinde de esta vía, se dará principio sin demora alguna al deslinde de otra, y así sucesivamente al de todas las que existan.

Si alguna de las vías tocara con algún otro término municipal, se advierte á las Autoridades el derecho que tienen de nombrar su correspondiente Comisión para que intervenga en el deslinde, así como también la obligación que tienen de anunciarlo por medio de edictos en los sitios de costumbre en la localidad.

Todo lo cual se anuncia por medio del presente, para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan concurrir á las operaciones del deslinde para hacer valer sus derechos y hagan ante el Sr. Presidente las reclamaciones que consideren oportunas.

Zamora 9 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

Número de orden.	NOMBRES	PUEBLOS	Fecha de la concesión.		Licencias de		Observaciones.
			Día.....	Mes. Año	Caza.....	Galgos.....	
232	Rafael Román	Benavente	1º	Agosto 1918	1		
233	Valentín del Pozo	Zamora	»	»	1		
234	Francisco Santos	Argañín	»	»	1		
235	Carlos Manzano	Torres del Carrizal	»	»	1		
236	Luis Calamita	Zamora	»	»	1		
237	Ramón Alvarez	Villalpando	»	»	1		
238	Antonio Rodríguez	Zamora	»	»	1		
239	Cándido de Luelmo	Idem	»	»	1		
240	Manuel Redondo	Toro	2	»	1		
241	Crispulo Barba	Villavendimio	»	»	1		
242	Gaspar Moralejo	Zamora	»	»	1		
243	Francisco Gómez	Luelmo	»	»	1		
244	José María Rodríguez	Villamayor de Campos	3	»	1		
245	Augusto del Pozo	Zamora	»	»	1		
246	Luis Diez Pascual	Villamayor de Campos	»	»	1		
247	Florencio Alonso	Zamora	»	»	1		
248	José Pedrero	Idem	»	»	1		
249	José M.ª Cid Ruiz-Zorrilla	Idem	»	»	1		
250	Miguel Núñez	Idem	»	»	1		
251	Julio Rodríguez	Benavente	»	»	1		
252	José Juarez	Zamora	»	»	1		
253	Manuel Rojo	Benavente	»	»	1		
254	Diego Sánchez	Cubillos	5	»	1		
255	Francisco Sánchez	Zamora	»	»	1		
256	Antonio Palomeque	Idem	»	»	1		
257	Antonio Conde	Vezdemarbán	»	»	1		
258	Secundino Arias	Piedrahita de Castro	»	»	1		
259	Francisco Vega	Zamora	»	»	1		
260	Victoriano Gutiérrez	Idem	»	»	1		
261	Restituto Conde	Vezdemarbán	»	»	1		
262	Juan Manuel Hernández	Zamora	»	»	1		
263	Mauricio Alfageme	Vezdemarbán	»	»	1		
264	Heliodoro Grande	Benavente	»	»	1		
265	Emilio Vivas	Zamora	»	»	1		
266	Andrés Calleja	Vezdemarbán	»	»	1		
267	Modesto Campesino	Cubillos	6	»	1		
268	Felipe Paniagua	Muga de Sayago	»	»	1		
269	Angel Mielgo	Santa Cristina de la Polvorosa	»	»	1		
270	Vicente Tomé	Zamora	»	»	1		
271	Victoriano Fernández	Idem	»	»	1		
272	Arturo Gangoso	Villalube	»	»	1		
273	Julio Arias	Zamora	7	»	1		
274	Daniel Prieto	Alcañices	»	»	1		
275	Fabián Alvarez	Colinas de Trasmonte	8	»	1		Gratis como G.ª jurado
276	Domingo Cadierno	Fuente Encalada	»	»	1		
277	Avelino Platón	Zamora	9	»	1		
278	Celestino González	S. Martin de Valderaduey	»	»	1		
279	Manuel Aguiar	Coreses	»	»	1		
280	Desiderio Toranzo	Villalpando	»	»	1		
281	Andrés Fernández	Idem	»	»	1		
282	Manuel Fernández	Idem	»	»	1		
283	Eduardo Cerrato	Toro	10	»	1		
284	Benito Martínez	Villamayor de Campos	»	»	1		
285	Prudencio Fernández	Idem	»	»	1		
286	Prudencio Fernández	Idem	»	»	1		
287	Félix Guijarro	Zamora	»	»	1		
288	Otilio Vara	Belver de los Montes	»	»	1		
289	Eloy Prieto	Zamora	12	»	1		
290	José María Cordero	Toro	»	»	1		
291	Faustino Castaño	Pelegonzalo	»	»	1		
292	Isaac González	Pebladura del Valle	13	»	1		
293	Conrado López	Cubo del Vino	»	»	1		
294	Gregorio Salgado	Pereruela	»	»	1		
295	Matias Acedo	San Pedro de Ceque	»	»	1		
296	Francisco Tejedor	Villafáfila	»	»	1		
297	José Gallego	Idem	»	»	1		
298	Aniano Galicia	Abezames	»	»	1		
299	Lucas de León	Villafáfila	»	»	1		
300	Manuel Nieto	Zamora	»	»	1		
301	Felipe Silva	Madridanos	»	»	1		
302	Valentín Salvador	Idem	»	»	1		
303	Filiberto Bollo	Cubillos	»	»	1		
304	Heliodoro Bragado	Abezames	»	»	1		
305	Luis Rodríguez	Zamora	14	»	1		
306	Marcial Santiago	Villafáfila	»	»	1		
307	Victorino Baños	Zamora	16	»	1		
308	Casimiro Hernández	Villaralbo	»	»	1		

309	Enrique Cuesta	Castroverde de Campos	16	Agosto	1918	1	
310	José Hernández	Toro	»	»	»	1	
311	Julio Gallego	Zamora	»	»	»	1	
312	Vicente de Mena	Idem	»	»	»	1	
313	Alfredo Gutiérrez	Idem	»	»	»	1	
314	Ernesto del Pozo	Villalube	17	»	»	1	
315	José Alvarez	Malva	»	»	»	1	
316	Rafael Romero	Villardecervos	»	»	»	1	
317	José Fernández	Peleas de arriba	»	»	»	1	
318	Pamaquio Uruña	Villavendimio	19	»	»	1	
319	Francisco López	Toro	»	»	»	1	
320	Marcelo Samaniego	Idem	»	»	»	1	
321	Eugenio Barba	Malva	»	»	»	1	
322	Francisco Pérez	Pinilla de Toro	»	»	»	1	
323	Florentino Martín	Idem	»	»	»	1	
324	Fernando Casas	Vezdemarbán	20	»	»	1	
325	Daniel Delgado	Idem	»	»	»	1	
326	Marcelino García	Toro	»	»	»	1	
327	Alejandro Herce	Pozoantiguo	»	»	»	1	
328	Santos González	Toro	»	»	»	1	
329	Victoriano Berán	Idem	21	»	»	1	
330	Cipriano Calvo	Villardondiego	»	»	»	1	
331	Faustino Velázquez	Villabuena del Puente	»	»	»	1	
332	Maximiliano Rodríguez	Otero de Saregos	»	»	»	1	
333	Angel Alonso	Burganes de Valverde	22	»	»	1	
334	Aquilino Valladares	Vega de Villalobos	»	»	»	1	
335	Nazario Asensio	Vezdemarbán	»	»	»	1	
336	Benjamín Cordero	Castronuevo	»	»	»	1	
337	Manuel Barrios	Villanuéva del Campo	»	»	»	1	
338	David Matilla	Malva	»	»	»	1	
339	Gregorio Matilla	Idem	»	»	»	1	
340	Benito Hidalgo	Abezames	23	»	»	1	
341	Juan de Vega	Rionegro del Puente	»	»	»	1	
342	Julían Viñas	Moreruela de Tábara	»	»	»	1	Gratis como G. ^a jurado
343	Dámaso García	Villalube	24	»	»	1	
344	Eduardo Melgar	Idem	»	»	»	1	
345	Francisco Rodríguez	Coomonte	»	»	»	1	
346	Francisco Alonso	Idem	»	»	»	1	
347	Vicente Ruiz	Tábara	»	»	»	1	
348	Lorenzo Díez	Toro	26	»	»	1	
349	Alejandro Rodríguez	Villafáfila	»	»	»	1	
350	Benedicto López	Pinilla de Toro	»	»	»	1	
351	Juan de la Iglesia	Cubillos	»	»	»	1	
352	Fabriciano Serrano	Valdeperdices	»	»	»	1	
353	Manuel Escribano	Moreruela los Infanzones	27	»	»	1	
354	Fernando Samaniego	Toro	»	»	»	1	
355	Mateo Esteban	El Piñero	»	»	»	1	
356	Ricardo Blanco	Santibañez de Vidriales	28	»	»	1	
357	Pedro Lobo	Idem	»	»	»	1	
358	Valentín Temprano	Pozoantiguo	»	»	»	1	
359	Vicente Rodríguez	Moreruela los Infanzones	»	»	»	1	
360	Ismael Rodríguez	Piedrahita de Castro	»	»	»	1	
361	Angel de Dios	Idem	»	»	»	1	
362	Pedro Alonso	Zamora	»	»	»	1	
363	Ramón Alonso	Idem	»	»	»	1	
364	José Carracedo	Idem	»	»	»	1	
365	José Prieto	Santovenia	»	»	»	1	
366	Eusebio Hidalgo	Idem	»	»	»	1	
367	Valentín Rodríguez	Idem	»	»	»	1	
368	Vicente Santos	Idem	»	»	»	1	
369	Aureliano González	Idem	»	»	»	1	
370	Lucas Romero	Idem	»	»	»	1	
371	Angel Perdigón	Zamora	»	»	»	1	
372	Daniel Manteca	Villavendimio	»	»	»	1	
373	Felipe Fagúndez	Coreses	29	»	»	1	
374	Felipe Quintanilla	Villamayor de Campos	»	»	»	1	
375	Luis Díez	Idem	»	»	»	1	
376	Eladio Ferrero	Villaescusa	»	»	»	1	
377	José Hernández	Corrales	30	»	»	1	
378	Benigno Alonso	Coreses	»	»	»	1	
379	Luciano Alonso	Idem	»	»	»	1	
380	Nicomedes García	Villárdiga	»	»	»	1	
381	Marcial Sánchez	Fuentelapeña	»	»	»	1	
382	Juan Torralba	Zamora	31	»	»	1	
383	Pedro Jesús	Villar de Farfón	»	»	»	1	
384	Luciano Salazar	Piedrahita de Castro	»	»	»	1	
385	Victoriano Enriquez	Fresno de la Ribera	»	»	»	1	
386	Mariano Sagrario	Zamora	»	»	»	1	
387	Celedonio Heredero	Abezames	»	»	»	1	
388	Adolfo Villar	Villavendimio	»	»	»	1	
389	José Hernández	Cubillos	»	»	»	1	
390	Manuel Prieto	Granucillo	»	»	»	1	

Zamora 2 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, *Emilio de Iñesón*.

CAMINOS VECINALES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha Ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del pueblo de Morales del Vino termine en la estación del ferrocarril de El Perdigón.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito tanto en el Ayuntamiento de Morales del Vino como en este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 2 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Tercera zona de Zamora.—Año de 1918.

Cédulas personales.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 7 de Septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez.

R—1778

Unica zona de Toro.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 10 de Septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez.

R—1787

Unica zona de Villalpando.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas du-

rante el período de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 9 de Septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez.

R—1786

Segunda zona de Zamora.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 9 de Septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez.

R—1785

CONTRIBUCIONES

Primera zona de Alcañices

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados. Zamora 7 de Septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez.

R—1777

Primera zona de Benavente

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados. Zamora 6 de Septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez.

R—1773

Unica zona de Villalpando

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados. Zamora 9 de Septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez.

R—1774

Ayuntamientos

VILLALONSO

Por renuncia del que fué el agraciado, se anuncia nuevamente por concurso la vacante de la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de veinticinco familias pobres y á los transeúntes que en caso y en clase de acogidos en la casa de Beneficencia resulten en esta localidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en papel competente y en término de treinta días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de su título ó copia del mismo debidamente legalizado, cédula personal y hoja de estudios, méritos y servicios prestados, pudiendo contratar las iguales con los demás vecines pudientes; siendo éstos unos ciento setenta y cinco próximamente.

Villalonso 30 de Agosto de 1918.—El Alcalde accidental, Dámaso Carrero. R—1747

VILLÁRDIGA

Terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio formado por la Comisión correspondiente para el año de 1919, se anuncia su exposición al público por término de quince días á los efectos legales; pasados los cuales se someterá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Villárdiga 31 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Jerónimo Bernardino. R—1734

VILLAMOR DE LA LADRE

La noche del amaneciente al 25 del actual, ha desaparecido una caballería del vecino de este pueblo José Garrote Luengo, cuyas señas se ponen á continuación.

Una caballería menor, pelo ceniciento, como de unas cinco cuartas de alzada poco más ó menos, bastante menuda, sin más señas reconocidas.

Por lo tanto, ruego á la respetable Autoridad de V. S. se digne dar las oportunas órdenes para la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia y al mismo tiempo encargar á los dependientes de su Autoridad

para que se proceda á la busca y captura de la expresada caballería.

Villamor de la Ladre 31 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Domingo Fontanillo. R—1735

CASTROGONZALO

El viernes, día 25 de Agosto último, apareció en el camino de Benavente una novilla como de dos años de edad, pelo dorado, en buenas carnes, que se hizo con el ganado de D. Vicente Campo Cardo, en cuyo poder se halla depositada.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos originados.

Castrogonzalo 1.º de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Indalecio H. Iturbe. R—1750

ENTRALA

Confeccionado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal el reparto del arbitrio extraordinario de paja y leña del año actual, esta Corporación ha acordado se exponga al público por término de ocho días, para que durante indicado plazo puedan los contribuyentes examinarlo y puedan formular cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan; pues pasado indicado período no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Entrala 7 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Esteban de la Iglesia. R—1780

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don José Cimas Leal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Anastasio López, Miguel Sanabria, Santos Alonso, Angel Rodriguez y Jacobo Paez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración en el sumario que se sigue por falsedad en documento privado contra Ramón Manjón Manjón; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcañices á cuatro de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—José Cimas Leal.—P. S. M., El Secretario, Tomás Laso.

R—1781

VILLALPANDO

Don Santos Morán Arroyo, Juez de instrucción accidental del partido de Villalpando.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que después se dirán, hurtadas á Eufeminano Valverde Castro, en la noche del veintiocho al veintinueve de Agosto último, del corral de la casa del mismo, poniéndolas á mi disposición con la persona ó persanas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima procedencia.

Dado en Villalpando á tres de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Juez, Santos Morán.—P. S. M., Luciano Alonso. R—1770

Señas de las caballerías

Un macho mular, pelo dorado, con una estrellita blanca en la frente, alzada menos de la cuerda.

Otro pelo castaño obscuro, picón, alzada más de la cuerda y algo esquivo, ambos con la crin hecha y herrados.

Dos cabezas sin que consten las señas.